RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V; 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III; 11 fracciones I, II y III, y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente registrado como PAOT-2003/CAJRD-406/SPA-204, relacionados con la denuncia de un ciudadano que no autorizó la publicación de sus datos personales, por la emisión de ruido, humo, olores fétidos y sustancias contaminantes a la atmósfera, así como la ocupación de la vía pública, ocasionados por las actividades que se realizan por la venta de material de construcción y retiro de cascajo en un establecimiento mercantil presuntamente sin los permisos correspondientes, ubicado en la calle Elisa número 1 esquina calle Laura, colonia Nativitas, código postal 03500, Delegación Benito Juárez, y una vez analizados los siguientes:

I.- HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN. Con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal escrito de fecha 25 de noviembre de 2003, visible en las fojas 17 y 18 del expediente en el que se actúa, mediante el que denuncia a *"...El... propietario de un establecimiento mercantil con giro comercial aparente de venta de material de construcción y retiro de cascajo, ubicado en Elisa número 1 esquina calle Laura, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez.*

Desde 1995,...cuenta con vehículos de carga que se utilizan para el transporte de material de construcción y desechos. Estos vehículos permanecen estacionados en la vía pública de día y de noche, generalmente cargados de desperdicios, cascajo y residuos sólidos...
Aunque,..., uno de los giros del negocio es el transporte de cascajo, en realidad se acumulan residuos de todo tipo, incluso de materia orgánica, que llegan a permanecer varios días a bordo de las unidades, lo cual da lugar a constantes emisiones y olores fétidos...
Cuando los vehículos requieren alguna reparación, el propietario y sus trabajadores la realizan en la calle, generando emisiones de ruido, humo, derrames de aceite, etc. Cuando se recibe material de los proveedores (grava, arena, bultos de cemento, etc.), se procede a descargarlo directamente sobre la calle y banqueta, para después trasladarlo al interior del local. Esta operación se repite varias veces a lo largo del día con la consecuente generación de ruido y polvo que invaden las casas aledañas...el material llega a acumularse y permanecer en la vía pública durante varias horas e incluso días, como es el caso de un tanque de agua de más de 2 metros de diámetro que ha estado en la calle desde el pasado 17 de noviembre...
...establecimiento mercantil...no cuenta con ninguna razón social visible y está ubicado en una zona de uso de suelo permitido habitacional...

Al escrito de denuncia descrito, el denunciante anexó los documentos siguientes:

> Escrito de denuncia de fecha 20 de noviembre de 2003 de los vecinos y vecinas de las colonias Nativitas y Villa de Cortés, dirigido al Jefe Delegacional en Benito Juárez con relación y firmas de cuarenta y dos vecinos, que consignan nombre y domicilio de puño y letra, en original, no tiene sello de recibido de la Delegación, se desconoce si se presentó en ella.
> Además se presentan en el mismo escrito, diecinueve fotografías donde se aprecian los camiones descritos en el escrito de denuncia, con material de construcción y bolsas con materia orgánica.

El material referido se encuentra visible en las fojas de la 2 a la 16 del expediente en el que se actúa.

1.2.- TURNO, ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/897/2003 de fecha 25 de noviembre de 2003, y recibido en esta Subprocuraduría el 26 de los mismos mes y año, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turnó el escrito de denuncia referido en el punto anterior, para que esta Subprocuraduría se pronunciara sobre la admisión correspondiente, el cual se encuentra visible en la foja 19 del expediente citado al rubro, por lo que con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 24 segundo párrafo de su Reglamento, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2296/2003 de fecha 9 de diciembre de 2003, y notificado a través del oficio PAOT/200/DAIDA/2297/2003, visibles en las fojas 21 y 22 del expediente en el que se actúa

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

admitida la denuncia del ciudadano quien no autorizó se publicaran sus datos personales, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-406/SPA-204.

.3. ACTUACIONES.

1.3.1 VISITA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS. Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el día 23 de diciembre de 2003, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en la calle Elisa número 1 esquina calle Laura, colonia Nativitas, código postal 03500, Delegación Benito Juárez, con objeto de constatar los hechos relacionados con la denuncia presentada levantándose el acta correspondiente, visible en las fojas de la 23 a la 25 del expediente en el que se actúa.

En el acta de la visita de reconocimiento de hechos practicada por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el día 23 de diciembre de 2003, al sitio de los hechos denunciados, quedó asentado lo siguiente:

"...El sitio,...se ubica en una zona predominantemente habitacional y tiene características de establecimiento mercantil, además de uso habitacional,...observándose dos accesorias...y al interior de ellas algunos materiales de construcción...se encontraron estacionados en la vía pública dos camiones de volteo, uno al costado del establecimiento sobre la calle Laura ...; y otro en contra esquina del establecimiento sobre la misma calle...; además de dos camionetas pick up frente al domicilio del establecimiento... y otro en contra esquina atrás de uno de los camiones de volteo...una de las camionetas y uno de los camiones de volteo presentan un letrero que dice: 'Transporta Materiales para Construcción' tel. 590 94 51. Durante la visita se acercaron dos personas que dijeron ser vecinas de la colonia y manifestaron su descontento por las molestias que provocaban las actividades propias de la venta de materiales, como generación de polvo, carga y descarga y depósito de materiales de construcción sobre la vía pública..."

I.3.2 SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES. Con objeto de integrar debidamente el expediente de referencia, y con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II, III y V; así como 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/2483/2003 de fecha 31 de diciembre de 2003 y recibido el día 20 de enero del 2004, visible en la foja 26 del expediente, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informe a esta unidad administrativa, si el establecimiento cuenta con la documentación que respalde su legal funcionamiento, incluyendo la acreditación de uso de suelo, o en su caso, se realice una visita de inspección ocular o de verificación al domicilio referido e informe del resultado de la misma, y los datos precisos del establecimiento mercantil de referencia, a efecto de estar en posibilidades de solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente lo conducente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

Con fecha 29 de marzo de 2004 se recibió informe mediante oficio número DJ/174/2004 de fecha 24 de los mismos mes y año de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, en relación a los hechos que se investigan, y se anexa el soporte documental conducente, visible de las fojas 54 a la 65 del expediente en el que se actúa.

Del informe de la Dirección Jurídica recibido con fecha 29 de marzo de 2004 por medio de oficio número DJ/174/2004 *en relación con el establecimiento mercantil denominado "Casa Peña", con giro venta de materiales para construcción, ubicado en el número 1(uno) accesoria A, de la calle Elisa, Colonia Nativitas en esta Jurisdicción*, se señala que: *...en cumplimiento a la resolución administrativa..., de fecha trece de agosto del año dos mil uno, fue solicitado el veintidós de octubre del mismo año a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal; el cobro de la multa impuesta por la cantidad de $9,361.20... sanción por utilizar la vía pública para la realización de actividades propias del giro, entre otras violaciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.... que en fecha nueve de marzo del presente año, el Director de Verificación de esta Delegación, emitió la Orden de visita de Verificación número DV/EM/068/2004, practicándose en la misma fecha, y a la fecha esta Instancia se encuentra substanciando el procedimiento de referencia. Una vez que se emita la resolución que en derecho proceda se le enviará la información. ...*

A dicho oficio se anexa copia simple del soporte documental del cual se relaciona el más significativo:

1) Oficio número DGJG/1021/2001 de fecha 15 de octubre de 2001, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, mediante el cual se solicita el cobro de las multas impuestas, anexando al mismo la relación de Resoluciones Administrativas de expedientes del 2000

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

para el cobro de la Tesorería del Distrito Federal, encontrándose relacionada con el número 16, la correspondiente al establecimiento en comento.

2) Orden de visita de verificación, de fecha 09 de marzo de 2004 de la Dirección de Verificación, en la que se ordena verificar lo siguiente:

> que el establecimiento de referencia cuente con los documentos y requisitos que amparen el legal funcionamiento tales como: Aviso de Declaración de Apertura, Certificado de Zonificación para el Uso Específico o Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, en su caso, documentos que deberán estar vigentes, a la vista del público en general en original o copia certificada en el establecimiento
> ...
> *que destine el local exclusivamente para el giro que se refiere el Aviso de Declaración de Apertura;*
> *evitar aglomeraciones a la entrada principal del establecimiento que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones; ...*
> *instalar aislante de sonido para no generar ruido en el ambiente o contaminación que afecte el derecho de terceros, por encima de la normatividad ambiental;*
> *abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;*
> *contar con los cajones de estacionamiento que señalan los programas delegacionales y los ordenamientos jurídicos aplicables:*
> *abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate;*
> *abstenerse de colocar estructuras, dispositivos u objetos que dificulten la entrada o salida de las personas o vehículos;*
> *que las condiciones físicas del local y la operación o funcionamiento del giro, sean acordes con las disposiciones y obligaciones que establece la Ley para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

3) Acta de Verificación de la Dirección de Verificación, con número de folio de la orden DV/EM/068/2004, practicada el día 9 del mes de marzo de 2004, ante la ciudadana Nancy Reyes Gomero en su carácter de encargada del inmueble visitado, quien mostró para acreditar el legal funcionamiento del mismo, los documentos ya referidos en la comparecencia del ciudadano Miguel Peña Peña, además de la *Licencia de Uso de Suelo,* para el uso de Venta de Materiales de Construcción para el establecimiento ubicado en la calle Elisa número 1, colonia Nativitas, código postal 03500 y superficie construida 80 m^2. En el Acta de la visita se asentó:

> *el establecimiento cuenta con tres trabajadores y laboran de 8:00 de la mañana a 17:00 horas;*
> *cuenta con estacionamiento con 3 cajones ...*
> *En un área de 80 m^2, se instala el giro mercantil ..., mismo que se ubica en 2 accesorias (habiendo 2 accesorias más en desuso);*
> *Se observan materiales para construcción, tales como: cemento, pega azulejo, cerofino y también alambre, cal, yeso y mortero;*
> *No se percibe aglomeraciones en la entrada principal, no se exhibe horario de funcionamiento a la vista del público, tiene botiquín médico equipado, hay dos extintores de 4.5 kg de polvo químico seco, con fecha de recarga octubre del 2003,*
> *no exhibe Programa Interno de Protección Civil. No cuenta con señalamientos de rutas de evacuación, ni tampoco de conductas en caso de sismos e incendio;*

Con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II, III y V; así como 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0543/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, visible en la foja 53 del expediente, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informe lo relacionado al cumplimiento de la Resolución emitida por esa Dirección General, en virtud de que las actividades de carga y descarga, así como el estacionamiento de las unidades vehiculares del establecimiento se continúan realizando en la vía pública.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II, III y V; así como 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/1068/2004 de fecha 21 de mayo de 2004 y recibido el día 11 de junio del 2004, visible en la foja 73 del expediente, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez, el informe del estado procesal en el que se encuentra el procedimiento administrativo con motivo de la Visita de Verificación DV/EM/068/2004 realizada el 9 de marzo del presente año, al establecimiento "Casa Peña" con giro de Venta de Materiales para Construcción. Con fecha 21 de junio de 2004 se recibió oficio número DJ/307/2004 de fecha 10 de los mismos mes y año de la Dirección Jurídica, visible en la foja 75 del expediente, mediante el cual informa lo siguiente:

> *... que en fecha diecinueve de abril del año en curso, emitió Resolución Administrativa, mediante la cual se impone al establecimiento mercantil en comento la sanción económica de $6,831.24, en virtud de ... no tener a la vista del público el horario de prestación de servicio y no contar con señalamientos de rutas de evacuación y conductas a seguir en caso de sismos e incendios.*
> *Asimismo, ... en atención a los documentos exhibidos por el denunciante he solicitado con carácter de urgente al Director de Verificación ... realice una nueva Visita de Verificación Administrativa, para que esta Autoridad Administrativa tenga los elementos suficientes para calificar lo correspondiente a la acumulación de residuos sólidos y ocupación de la vía pública por las actividades propias del giro.*

Anexo a dicho informe se remitió el oficio DJ/306/2004 de fecha 9 de junio de 2004, al Director de Verificación, a través del cual solicita lo siguiente: *...En atención al oficio PAOT/200/DAIDA/1068/2004, ... en relación con el establecimiento mercantil con giro de venta de material de construcción, ubicado en el número 1 de la calle Elisa, colonia Nativitas, ... le solicito ... una nueva Visita de Verificación Administrativa con carácter de urgente, al establecimiento mercantil en comento a fin de comprobar si existe acumulación de residuos sólidos y ocupación de la vía pública por actividades propias del giro, ...*

Con fecha 20 de julio del año en curso, a través de oficio PAOT/200/DAIDA/1706/2004 esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II, III y V; 26 y 27 de su Reglamento, solicitó a la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez se informe del avance del nuevo procedimiento administrativo al establecimiento en comento, así como copia de la Resolución emitida el 19 de abril del año en curso. Visible en la foja 76 del expediente de mérito.

Con fecha 16 de agosto de 2004 se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el oficio DJ/385/2004 de fecha 30 de julio del mismo año, visible en la foja 85 del expediente, relacionado con el seguimiento de los expedientes DV/EM/068/2004 y DV/EM/367/2004 sobre el establecimiento mercantil con giro de *Venta de Material de Construcción*, ubicado en el número 1, de la calle de Elisa, colonia Nativitas, al cual anexa copia simple de la Resolución Administrativa derivada de la visita de verificación practicada al establecimiento el 19 de abril de 2004, en la que se resuelve: *sanciones por no exhibir en un lugar visible al público el horario de prestación de servicio y por no contar con señalamientos de ruta de evacuación, ni tampoco de conductas a seguir en caso de sismos e incendios.* Asimismo informa que *en fecha 29 de junio del presente año se practicó la nueva visita de verificación administrativa estando hasta el momento substanciando en términos de ley el procedimiento respectivo,* remitiendo copia simple ilegible del Acta Circunstanciada de la Visita de Verificación correspondiente. Dicho anexo se encuentra visible de la foja 77 a la 84 del expediente.

1.3.3 COMPARECENCIA. Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracciones I y II, así como 34 párrafo primero de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0125/2004 de fecha 26 de enero de 2004, esta Subprocuraduría giro citatorio al propietario o responsable del establecimiento motivo de la denuncia, a comparecer y declarar en fecha 3 de febrero de 2004, sobre los hechos que se investigan, visible en la foja 30 del expediente citado al rubro.

Con fecha 3 de febrero del 2004, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría el ciudadano Miguel Peña Peña en calidad de propietario y responsable del establecimiento motivo de la denuncia, en atención al citatorio referido en el numeral anterior, levantándose el acta correspondiente de su declaración, visible en las fojas de la 31 a la 40 del expediente de mérito. Durante la comparecencia, el ciudadano Miguel Peña Peña declaró lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

"...Ser propietario del inmueble ubicado en la calle de Elisa número 1, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, código Postal 03500, el cual incluye dos locales comerciales (accesorias) marcados como Local A y Local B, mismos que están declarados como establecimientos mercantiles con giro de venta de materiales de construcción, el Local A (grava, arena, varilla, tabique, etc.) siendo responsable...ciudadano Miguel Peña Peña;...el Local B (además de productos de tlapalería venta de materiales de construcción similares a los del Local A) siendo responsable...la ciudadana Nancy Reyes de Peña, cónyuge del compareciente; que actualmente utilizan los dos locales casi en su totalidad para la venta de materiales de construcción. Presentó originales y entregó copias...de los siguientes documentos que acreditan el giro del Local A: Declaración de Apertura de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos; solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (no presentó original); alta de Apertura del Establecimiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y tres; formato para la Regularización del Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, así como de Uso del Suelo y Construcciones, relacionados con los mismos, que presenta como comprobante de la solicitud de Licencia de Uso del Suelo para venta de materiales de construcción en una superficie de ochenta metros cuadrados, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Enumeración Urbana de Establecimientos, Constancia de Cumplimiento del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Manifiesta que ofrece el servicio de retiro de escombro y que la disposición final del mismo es en la zona de minas de arena en Tláhuac e Ixtapaluca y que paga por la disposición final...en cuanto a los desechos de pollo tiene casi un año y medio que ya no se hace y el resto de desechos son de escombro en bultos...cuenta con dos camiones de volteo de seis toneladas y dos camionetas pick up de tres toneladas y media;...las reparaciones que se llagan hacer son cambios de llantas pero no de mecánica, en cuanto a la ocupación de la vía pública manifiesta que no molesta y no interfiere ninguna entrada de vehículos...en varias ocasiones ha solicitado permiso a la Delegación Benito Juárez para retirar escombros y le han dicho que no existe ese tipo de permiso. En cuanto a los polvos considera que son menores ya que los materiales que le entregan vienen encostalados (cemento, cal, yeso, mortero, incluso la arena, etc.). Manifiesta que hasta la fecha ninguna autoridad le ha solicitado algún trámite adicional y que él está en la disposición, en la medida de sus posibilidades, de cumplir con las regulaciones que se impongan al giro del establecimiento..."

1.3.4 INFORME AL DENUNCIANTE. Con fecha 22 de enero de 2004, se emite el acuerdo PAOT/200/DAIDA/0103/2004 mediante el cual se ordena girar oficio al ciudadano denunciante, para informarle sobre las diligencias practicadas por este Organismo, en atención a la denuncia, conforme a lo señalado por el artículo 25 de su Ley Orgánica de esta Procuraduría, notificando el mismo, en cumplimiento de lo ordenado en dicho Acuerdo mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0104/2004 de la misma fecha. Ambos documentos se encuentran visibles en fojas de la 27 a la 29 del expediente en que se actúa.

1.3.5 DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL DENUNCIANTE.

Con fecha 4 de febrero de 2004, se recibe en esta Subprocuraduría escrito del ciudadano denunciante, al que adjunta otros escritos, visibles en las fojas de la 42 a la 50 del expediente en el que se actúa, y que se detallan a continuación:

Copia del formato a través del cual se registró la denuncia en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana con folio 17331/2001 de fecha 13 de julio de 2001...*por medio del cual se solicita la verificación al local comercial de materiales para construcción sin nombre visible, ya que usan la banqueta para colocar materiales e impidiendo el paso peatonal, además de encontrarse en condiciones insalubres...*

Escrito de denuncia de fecha 9 de septiembre de 2000 de los vecinos y vecinas de las colonias Nativitas y Villa de Cortés, dirigido a la Delegación Benito Juárez (se anexa relación y firmas de vecinos).

Resolución Administrativa con número de oficio DV/EM/274/2001, derivada de la visita de verificación realizada *"...al establecimiento mercantil denominado "Casa Peña", con giro de Venta de Materiales para Construcción, ubicado en el número 1 accesoria A, de la calle Elisa, colonia Nativitas..."*, del cual se desprende que:

RESULTANDO

1.- En atención a la queja vecinal recibida el trece de julio del año en curso, formulado por vecinos de la colonia Nativitas, con la finalidad de corroborar el debido funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito, esta Autoridad emitio en fecha veintitrés de julio del año en curso, oficio número DV/EM/274/2001, del presente año, conteniendo la Orden de Visita de Verificación Extraordinaria,...

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2.- En la misma fecha, se diligenció el Acta de Visita de Verificación Extraordinaria DV/EM274/2001, ... de la que en lo substancial se desprende que: No cuenta con el documento con el que ampare su legal funcionamiento, utiliza la vía pública para actividades propias del giro, cuenta con instalación eléctrica sin protección, no cuentan con botiquín médico.

3.- En su derecho de defensa, la C. Nancy Reyes Gomero, en su calidad de apoderada... presentó escrito en fecha treinta de julio del año en curso, ... en lo substancial manifestó que: cuenta con el documento que ampara su legal funcionamiento, lo que comprueba con la copia simple anexada a su escrito, la cual fue cotejada con su original, de lo cual se desprende que no la tenía a la vista del público en general al momento de la diligencia; respecto a que cuenta con instalación eléctrica sin protección en su escrito manifiesta que los cables sueltos que se encontraron no tienen corriente eléctrica, sin anexar medio de prueba alguno...

CONSIDERANDO

TERCERO.- Tomando en consideración todos y cada uno de los elementos aportados..., así como también que el acta de visita de verificación en análisis...no tiene documento alguno con el que ampare su legal funcionamiento..., así como...omisiones e irregularidades administrativas detectadas en el momento de realizarse la visita en comento... se tienen por comprobadas las infracciones consistentes en: No tener a la vista el original o copia certificada del documento con el que ampare su legal funcionamiento, utiliza la vía pública para actividades propias del giro, no cuenta con instalación eléctrica protegida y no cuenta con botiquín médico ...

RESUELVE

PRIMERO.- *El establecimiento mercantil denominado "Casa Peña", con giro de Venta de Materiales para la Construcción, ubicado en el número 1 accesoria A, de la calle Elisa, colonia Nativitas, en esta Jurisdicción, ha infringido lo dispuesto en los artículos 9° fracciones II, IX, XI y XVIII, en relación a los artículos 74, 75 y 76 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, por lo que se le impone una multa total de 232 días de salario mínimo general vigente, a razón de $40.35 (CUARENTA PESOS 35/100 M.N.) resultando la cantidad de $9,361.20 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 20/00 M.N.), en términos de lo asentado en el Considerando Tercero de la presente resolución.*

Con fecha 6 de febrero de 2004, se emite el Acuerdo PAOT/200/DAIDA/0224/2004, visible de la foja 51 del expediente de mérito, a través del cual se tienen por admitidas las documentales ofrecidas como pruebas supervenientes las referidas en el numeral anterior, y notificado mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0318/2004 de fecha 17 de febrero de 2004, visible en la foja 52 del expediente.

Con fecha 19 de abril de 2004, se recibe en esta Subprocuraduría escrito del ciudadano denunciante, al que se adjuntan *ocho fotografías que fueron tomadas durante el pasado mes de marzo*, solicitando sean integradas en el expediente. En dichas fotografías se aprecia disposición de residuos sólidos sobre la vía pública en la esquina noreste de las calles Elisa y Laura, visible en las fojas 66 y 67; así como obstrucción de la vía pública por material de construcción fojas 68 y 69; así como el estacionamiento de los camiones conteniendo residuos sólidos.

Con fecha 12 de mayo de 2004, se emite el Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1067/2004, visible de la foja 71 del expediente de mérito, a través del cual se tienen por presentadas las documentales ofrecidas como pruebas supervenientes las referidas anteriormente, y notificado mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1162/2004 de fecha 21 de mayo de 2004, visible en la foja 72 del expediente.

2. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Son aplicables al caso, los siguientes artículos de los ordenamientos jurídicos que a continuación se señalan:

2.1. De la Ley Ambiental del Distrito Federal.

El artículo 5° señala que: *Fuentes Fijas son los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios. que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal.*

El artículo 10 señala que: *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal. VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo 123 señala que: *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje, alcantarillado y... establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga... Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores...*

El artículo 126 señala que "*Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o pueden ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud. En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera... deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan.*"

El artículo 213 señala que: *Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad,...*

2.2. De la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

El artículo 24 señala que: *Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:*
I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos;
II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;...
IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;
V. Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección;
VI. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos; y

El artículo 25 señala que*: Queda prohibido por cualquier motivo: I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;*

2.3 Del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

El artículo 12 señala que: No *se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:...*
II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
VI. Para aquellos otros fines que el Departamento considere contrarios al interés público.

El artículo 16 señala que: *El Departamento dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público del propio Departamento, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.*

2.4 Del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, 1997.

De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, en su capítulo 4. Ordenamiento Territorial, numeral 4.4 Zonificación del Uso del Suelo, punto 4.4.1.2 Distribución de Usos del Suelo, en el Cuadro 38, relativo a la zonificación por colonia, así como al Plano de Zonificación y Normas de Ordenación, al predio le corresponde la zonificación HC4/25/90, habitacional con comercio en planta baja, 25 % de área libre y 90 metros cuadrados por vivienda, en la que de conformidad a la Tabla de Usos de Suelo la venta de materiales de construcción se encuentra prohibida.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado segundo del presente instrumento, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO
CIUDAD DE MÉXICO

3.1. COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA.

Esta Entidad es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el numeral 1.1. del apartado de Hechos, toda vez que los mismos constituyen hipótesis de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, en particular de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 2° fracción IV y 5° fracción I de su Ley Orgánica y 9° de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

3.2. OBSERVACIONES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

3.2.1 RESPECTO DEL USO DEL SUELO EN EL LUGAR OBJETO DE LA DENUNCIA.

3.2.1.1. De las constancias que obran en el expediente ha quedado acreditado que el establecimiento ubicado en la calle de Elisa número 1 accesoria "A", colonia Nativitas, código postal 03500, Delegación Benito Juárez, cuenta con Declaración de Apertura desde 1992, es decir, antes de la publicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de 1997 vigente hasta la fecha, de lo que se desprende que aún cuando no contara con certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, es probable que cuente con la documentación suficiente, para acreditarlo por derechos adquiridos, constancia de ello, es el aviso de apertura del establecimiento a la Secretaría de Salud con sello de recibido el 01 de abril de 1993, y el pago de derechos por concepto de regularización del funcionamiento de establecimientos mercantiles, así como uso del suelo, de fecha 28 de febrero de 1995. Por lo tanto, aunque en la actualidad el uso de suelo se encuentra prohibido, el establecimiento podría, de ser el caso de que acreditara los extremos legales de los derechos adquiridos, conforme a le legislación en materia de desarrollo urbano vigente, seguir funcionando al considerar los antecedentes de su operación.

3.2.2 CON RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

3.2.2.1. Sobre la ocupación de la vía pública, se tiene constancia de ella por las fotos anexas al escrito de denuncia, las ofrecidas como pruebas supervenientes el 19 de abril del 2004 y por el acta de visita de reconocimiento de hechos practicada por personal de esta Subprocuraduría el 23 de diciembre de 2003, durante la cual se observaron dos camiones de volteo con residuos diversos estacionados sobre la calle Laura y dos camionetas pick up frente al domicilio del establecimiento

Asimismo se cuenta como antecedente de ocupación de la vía pública, la Resolución Administrativa dentro del expediente DV/EM/274/2001 de fecha 13 de agosto de 2001 derivada de la visita de verificación practicada el 23 de julio de 2001, en la que se resolvió imponer una sanción de 151 días de salario mínimo, *por no abstenerse de utilizar la vía pública para la realización de actividades propias del giro, toda vez que es en la vía pública donde se lleva a cabo la carga y descarga de materiales,* lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 9° en relación con el 76 de la Ley para Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, hecho que comprueba que ha existido ocupación irregular de la vía pública. Quedando pendiente el resultado de la visita de verificación DV/EM/367/2004 practicada el 29 de junio del año en curso por la autoridad Delegacional, *a fin de comprobar si existe acumulación de residuos sólidos y ocupación de la vía pública por actividades propias del giro en comento,* actualmente.

3.3. INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA AMBIENTAL

3.3.1. RESPECTO A LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA LEGISLACIÓN POR PARTE DE LA FUENTE FIJA DENUNCIADA.

3.3.1.1. Como ha quedado acreditado con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el giro mercantil en comento constituye una fuente fija de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Ambiental del Distrito Federal, al tratarse de un establecimiento mercantil que emite contaminantes a la atmósfera y como tal está sujeto a las obligaciones que impone a éstos el ordenamiento referido.

3.3.1.2. Lo señalado anteriormente quedó acreditado en la comparecencia realizada al ciudadano Miguel Peña Peña que se describe en el numeral 1.3.3 del apartado de Hechos, en la que presentó originales y proporcionó copias que acreditan el giro de venta de materiales de construcción en el local "A" de la calle de Elisa número 1, colonia Nativitas, código postal 03500 Delegación Benito Juárez, a saber:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Declaración de Apertura de fecha 3 de enero de 1992;
- Solicitud de inspección al Registro Federal de Contribuyentes (no presentó original);
- Alta de Apertura del Establecimiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal de fecha 01 de abril de1993;
- Formato para la Regularización del Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, así como de uso del suelo y construcciones, relacionados con los mismos, que presenta como comprobante de la solicitud de Licencia de Uso de Suelo para venta de materiales de construcción en una superficie de ochenta metros cuadrados, de fecha 16 de diciembre de 1994, recibido el 25 de enero de 1995 en la Delegación Benito Juárez;
  Enumeración Urbana de Establecimientos, Constancia de Cumplimiento del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) de fecha 20 de octubre de 1993.

Y en el acta de Visita de Verificación Extraordinaria con número DV/EM/274/2001, practicada por la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, el día 9 de marzo de 2004, donde se hace constar que la ciudadana Nancy Reyes de Peña presentó original y copia del documento que ampara el legal funcionamiento del establecimiento.

3.3.2. EMISIÓN DE RUIDO, HUMO, OLORES FÉTIDOS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA POR PARTE DE LA FUENTE FIJA OBJETO DE LA DENUNCIA.

3.3.2.1. De acuerdo al acta de visita de reconocimiento de hechos practicada por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, descrita en el numeral 1.3.1 del aparatado de Hechos de la presente Resolución, se observó que efectivamente se cuenta con cuatro vehículos, dos de ellos de volteo constatando que uno de los mismos contenía desechos de construcción (cascajo) y dos camionetas tipo pick up. Por otro lado se tienen las fotografías anexas al escrito de denuncia y las ofrecidas como pruebas supervenientes el 19 de abril de 2004, donde se observa que efectivamente se tiene almacenamiento de residuos sólidos en los vehículos que permanecen fuera del establecimiento.

3.3.2.2. Por lo descrito en el punto anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informa en su oficio DJ/385/2004 de fecha 30 de julio de 2004, que se práctico con carácter de urgente una nueva Visita de Verificación Administrativa el 29 de junio del presente año, para que dicha autoridad tenga los elementos suficientes para calificar lo correspondiente a la acumulación de residuos sólidos y lo que se desprenda de esto, sin que hasta el momento de la emisión de la presente Resolución se tenga conocimiento del resultado de la misma.

3.3.2.3. Por último, en lo que respecta a la emisión de ruido, olores fétidos y humo, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental no pudo constatar tales hechos, en virtud de que la Resolución derivada de la visita de verificación número DV/EM/068/2004 practicada el 9 de marzo del año en curso sólo se refiere a incumplimientos en materia de establecimientos mercantiles; y desconocer el resultado de la visita de verificación número DV/EM/367/2004 practicada el 29 de junio del presente año. Sin embargo, en la comparecencia descrita en el numeral 1.3.3 del apartado de Hechos, el ciudadano Miguel Peña Peña declaró que *en cuanto al polvo considera que son menores ya que los materiales que le entregan vienen encostalado (cemento, cal, yeso, mortero, incluso la arena), y que en cuanto a los desechos de pollo que son lo generadores de los olores fétidos, tiene más de un año y medio que ya no los transporta.*

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, a informar a esta Entidad de la Resolución que recaiga al procedimiento de visita de verificación DV/EM/367/2004, practicada el 29 de junio de 2004 y dar seguimiento hasta su conclusión a dicho procedimiento y, en su caso, sancionar las posibles irregularidades en que se haya incurrido en contravención a los ordenamientos jurídicos en las materia de vía pública, ambiental y de residuos sólidos.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia presentada el día veinticinco de noviembre de dos mil tres, dejando a salvo los derechos del denunciante en virtud de que los hechos denunciados continúan parcialmente y/o vuelvan a presentarse.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se declara totalmente concluida la investigación del expediente PAOT-2003/CAJRD-406/SPA-204, quedando a salvo los derechos del denunciante; remítase a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría para su archivo y resguardo y efectúese el seguimiento al resolutivo **PRIMERO** de la presente Resolución, por parte de la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez por ser la competente para concluir el procedimiento administrativo señalado en el resolutivo **PRIMERO** de la presente Resolución.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

IVE/JAPC/MLGM